

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

CIUDAD-REAL 4, 8'40 m.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale S. M. de esta capital para Badajoz, habiendo sido objeto de las mayores demostraciones de cariño por parte de la poblacion, que ha acudido á despedirle á pesar de lo desapacible del dia.»

CIUDAD-REAL 4, 8'40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale S. M. para Badajoz, habiendo sido despedido por las Corporaciones y gran parte del pueblo recibiendo de todos sinceras muestras de entusiasmo.»

CABEZA DEL BUEY 4, 12'44 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. acaba de llegar á esta estacion, y continúa su viaje. Un inmenso gentío le esperaba, vitoreándole con el mayor entusiasmo.»

MÉRIDA 4, 5 t.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Llegó el tren Real sin novedad S. M. es recibido con gran entusiasmo, saludado por todas las Autoridades y vitoreado por el pueblo; en este momento, las cuatro de la tarde, sale para badajoz.»

BADAJOZ 4, 8'25 n.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Segun anuncié á V. E. en mi anterior despacho, S. M. salió de Ciudad-Real á las ocho de la mañana para esta capital.

S. M. ha sido acogido con gran

entusiasmo en todas las estaciones del tránsito. En Cabeza del Buey esperaban á S. M. las Autoridades civiles y militares de Badajoz, Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, á los que se unieron despues varias Comisiones. A su llegada á esta, á las cinco de la tarde, S. M. ha sido objeto de una ovacion indescriptible. Despues de ir á la Catedral, donde fué recibido bajo palio por el Reverendo Obispo y Cabildo, y de asistir á un solemne *Te Deum*, S. M. se ha dirigido á la Capitanía general, donde tiene su Palacio, y desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las tropas de esta guarnicion.

En este momento termina la recepcion oficial, que ha estado sumamente concurrida. Esta noche hay comila oficial en Palacio, á la que estan convidadas las Autoridades y demas personas notables de esta.»

BADAJOZ 4, 8'30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha llegado á esta capital con toda felicidad. En seguida se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, regresando despues á Palacio. En todas las estaciones del tránsito vistosamente engalanadas, S. M. ha sido calurosamente vitoreado y aclamado con verdadero entusiasmo, y en la capital la ovacion es indescriptible. El pueblo le aclama sin cesar, y desde los balcones caen con profusion á los pies de S. M. coronas, flores, palomas y versos, que le dedican distinguidas damas. El regocijo es general, é inmensa la satisfacion que todos sentimos con tan altísimo honor.

S. M. se ha dignado recibir tan pronto como ha llegado á Palacio á todas las Comisiones y Corporaciones oficiales y particulares.

No he podido dar á V. E. antes todos los detalles que deseaba, porque el tren Real apenas se ha detenido en ninguna estacion, no teniendo por esto ni tiempo material para hacerlo.»

CIUDAD-REAL 4, 10'11 n.—El Go-

bernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acabo de regresar de Almorchon, hasta donde he acompañado á S. M. el Rey (Q. D. G.), con el señor Obispo, Comision de la Audiencia y de la Diputacion, Director general de Estado Mayor y Gobernador militar. En todas las estaciones del tránsito inmenso gentío ha aclamado á S. M. con el mayor entusiasmo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Sras. Infantitas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1879.)

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado, consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun espresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes

de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marinería.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al dia en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede menos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del art. 94 de la espresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros deben ser escludos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision sólo debe estenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalba.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	"	"
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	505'50	91'66	597'16
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	"	"	"
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	"	"	"
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1.475'05	572'16	2.047'21
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	"	"	"
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32.	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	1.980'55	663'82	2.644'37

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	1.980'55	663'82	2.644'37
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	"	"
TOTAL DATA.	1.980'55	663'82	2.644'37

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		5.024'75
Idem. la data.		2.644'37
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.		2.380'38
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.		"
En el Instituto de segunda enseñanza.	2'84	"
En la Escuela Normal de maestros.	"	"
En la id. id. de maestras.	"	"
En la Academia de Bellas Artes.	"	2.380'38
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	"
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	2.377'54	"
En el Hospicio provincial.	"	"
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de cinco mil veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos y la DATA la de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las cuatro relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de dos mil trescientas ochenta pesetas treinta y ocho céntimos en los términos que aparecen de

la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 995.

Hallándose dispuesto por el Reglamento de los amillaramientos reformado de 10 de Diciembre último y en su art. 65 y siguientes, que todos los ganados deben inscribirse en el registro de los mismos, sea cualquiera el uso á que estén destinados, y afin de que no puedan alegar ignorancia las personas que posean, administren ó se hallen en cargadas de dichos ganados, y que por circunstancias especiales no los tengan amillaramientos ni hayan recibido cédulas declaratorias.

Se llama la atención de las mismas para que cumpliendo con lo preceptuado en el art. 66 del citado Reglamento y su párrafo 2.º no incurran en las responsabilidades marcadas en los artículos 197 al 206 del mismo.

La obligación de declarar se hace extensiva á todos los dueños de ganados que se destinen á carruaje, silla, ó ha cualquiera clase de transporte ó movimiento de máquinas.

Esta Comision espera confiada que las personas llamadas á cumplir este servicio, no darán lugar con su morosidad á que se adopten contra las mismas enérgicas medidas.

Valladolid 6 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Comision, Federico de Ardanaz.

CUARTA SECCION.

NUM. 700.

D. Faustino Vergara, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido un incidente de pobreza á que ha puesto término la senten-

cia, que copiada á la letra dice así:

Sentencia.

En la ciudad de la Nava del Rey á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza de Jerónima Melgar Perez, representada por el Procurador D. Marcelino Martin y Martin, para litigar contra Pedro Mayordomo Benito, Adrian y Lorenzo Fernandez Migueles y Anastasio Blanco Melgar, todos de esta vecindad, y en cuyo expediente tambien ha sido parte el Promotor Fiscal.

1.º Resultando: Que el Procurador Martin, incoó demanda para que se declarase pobre á su representada Jerónima Melgar Perez, para litigar contra Pedro Mayordomo Benito, Adrian y Lorenzo Fernandez Migueles y Anastasio Blanco Melgar, y conferido traslado á estos no se personaron á evacuarlo, por lo que se declaró su rebeldía en forma.

2.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba, declaran tres testigos que la Jerónima Melgar, viuda, no posee ninguna clase de bienes ni ejerce industria de ningún género, habiendo tenido necesidad de enajenar la única casa que poseía, para atender á su subsistencia y gastos de una larga y penosa enfermedad que la aqueja; apareciendo tambien de una certificación expedida en el período de prueba por el Secretario de este Ayuntamiento, que la Jerónima no contribuye al Estado por ningún concepto.

3.º Resultando: Que el Promotor Fiscal no se opone á que se declare pobre á la recurrente.

1.º Considerando: Que Jerónima Melgar Perez ha acreditado bien y cumplidamente hallarse comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que

por lo tanto es acreedora á que los Tribunales la amparen y defiendan en concepto de pobre.

2.º Considerando: que por la rebeldía de los demandados debe publicarse esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Visto el título quinto de la parte primera de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo mil ciento noventa de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declararé Jerónima Melgar Perez, pobre para litigar contra Pedro Mayordomo Benito, Adrian y Lorenzo Fernandez Migueles y Anastasio Blanco Melgar, y por la rebeldía de estos, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando este incidente, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Escalada y Carabias.

Pronunciamiento: Dió, leyó y pronunció la anterior sentencia el Sr. Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido, celebrando audiencia pública hoy veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Faustino Vergara.

Y habiéndose mandado librar testimonio de la sentencia copiada para insertarle en el *Boletín oficial* de la provincia, es el presente que visado por el Sr. Juez de primera instancia, signo y firmo en la Nava del Rey seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—Escalada.—Faustino Vergara.

QUINTA SECCION.

NUM. 988.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada en Pantaleon Santano Cantalápie, una pollina que el día 1.º del actual se recogió por los Agentes de mi Autoridad como extraviada en este término, su dueño se presentará en dicha Alcaldía en término de quince días y previas las señas é indemnización de gastos le será entregada; y trascurrido el término señalado sin que haya habido reclamación se procederá á su venta en la forma prevenida en el art. 73 de las Ordenanzas municipales, aplicando su producto á beneficencia.

La Seca 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 990.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

No habiendo comparecido en esta Alcaldía el mozo Zóilo Conde Caviedes, hijo de Manuel y de Agueda, (ya difuntos) naturales de este pueblo, el cual fué alistado en primero de Diciembre último, rectificado en cinco de Enero que acaba de finar y sorteado en dos del actual con el número 1.º para el reemplazo del mismo, á pesar de haber sido citado en forma legal su hermano Evaristo Conde, segun previene el art. 85 de de la ley vigente, por no ser habido el Zóilo. En su virtud, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente ante mi autoridad, á fin de que presencie el acto del llamamiento y declaracion de soldados el segundo día festivo del mes actual, segun previenen los artículos 100 y 102 de la ley, el que se halla empadronado en esta Villa con el número 8, ignorandose su paradero.

Señas del Zóilo Conde Caviedes.

Edad 19 años y cinco meses, estatura, un metro 555 milímetros próximamente, pelo castaño, ojos idem, cara larga, color bueno, barba poca, señas particulares, ninguna.

No se han podido adquirir señas de sus ropas, por faltar del pueblo de nueve á diez meses.

Fontihoyuelo 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Estéban Conde.—Por su mandato, Francisco Alonso Ramos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Para dar á conocer á los Señores Acreedores de D. Antonio Ortiz Vega, el estado de la liquidación de su caudal y tomar los acuerdos que se estimen convenientes, la Comision que entiende en dicha operación convoca á junta general de referidos acreedores, para el día 3 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad Crédito Castellano, situada en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12; debiendo hacer presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de Comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa Junta no llegaran á reunirse dicha mayoría, se procederá á la convocación de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes.

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.